

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 4 y 39 minutos de esta tarde

El General de la 1.^a Division dice desde el campamento del Serrallo con fecha 15: al regresar unos individuos de lanzas y 25 confinados que fueron á conducir un pliego para el General en Jefe han sido atacados por Moros, y al darme aviso de que los primeros venian en retirada he salido con fuerza, revisando los Castillejos y ahuyentando los moros; incorporándose los confinados les faltaban un cabo y dos individuos. Por frente de los reducidos han pasado unos con Moros.

Se ha presentado uno procedente del campo. La salud de las tropas buena. El tiempo continúa fuerte.—El General en Jefe participa ayer á las once de la mañana desde el Campamento de Tetuan que no ocurría novedad y que si hoy continuaba el tiempo de la misma manera quedarían desembarcadas las provisiones, acémilas y camellos que habian ido.

Logroño 17 de Marzo de 1860.—Manuel Somoza.

Despacho telegráfico de Madrid á las 3 de la tarde.

El General en Jefe participa con fecha de ayer á las 10 de la mañana que no ocurría novedad en el Campamento de

Tetuan.

Tampoco la habia en el Serrallo segun parte del General de la 1.^a Division fechado el dia 16 en el que dice ser bueno el tiempo y la salud de las tropas.

Logroño 18 de Marzo de 1860.—Manuel Somoza.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Febrero último, la Real orden que sigue:

Hmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que con fecha 2 de Enero último elevó á este Ministerio D. José Garcia Noblejas, vecino de esta Corte, en representacion de D. Juan Campinany, que lo es de Barcelona, en solicitud de que se suspenda la distribucion de la multa impuesta á este último por la Audiencia Territorial de aquel punto, en la causa que se le ha seguido con motivo de la aprehension de varios géneros verificada en 1857, á D.^a Josefa Mercadal, interin se resuelve el recurso de casacion que tiene entablado en apelacion de la sentencia pronunciada por la referida Audiencia:

Vistos, los artículos 63 y 100 del Real Decreto de 20 de Junio de 1852:

Visto el Real Decreto de 13 de Agosto del mismo año:

Considerando, que la Audiencia de Barcelona al ordenar que no obstante el recurso de casacion interpuesto se llevase á efecto su fallo, ha obrado conforme á lo terminantemente prescrito en el art. 100 del Real Decreto de 20 de Junio:

Considerando, que satisfecha por el reo la multa á que fué condenado, en el hecho de tenerla consignada en la Caja de Depósitos, se ha llevado á efecto la sentencia de la Audiencia respecto al procesado, que es lo que está en las atribuciones del poder judicial:

Considerando que si la Administracion á quien corresponde la distribucion de la multa, la llevase á efecto desde luego, nunca la Hacienda seria responsable del importe de aquella, aun cuando un Tribunal Superior revocase la multa impuesta por sentencia ejecutoria de otro Tribunal inferior, como puede suceder en este caso, porque la Hacienda en arreglo al art. 63 del Real Decreto de 20 de Junio ya citado, solo responde del valor en venta de los efectos comisados por las Juntas admi-

nistrativas, si se declara por los Tribunales la improcedencia del comiso, pero no de las multas impuestas á los reos:

Considerando, que si bien conforme á la legislacion vigente la Administracion no incurre en responsabilidad alguna por hacer la distribucion de la multa impuesta, aunque el Supremo Tribunal revoque el fallo de dicha Audiencia, y el denunciador y aprehensores no puedan devolver lo que percibieran, ha debido sin embargo la ley garantizar los intereses del procesado, exigiendo prévia fianza á los partícipes de la multa:

Considerando, que el caso de que se trata no está previsto por la ley, de cuya omision resulta la injusticia de no garantizarse del mismo modo, ni con igualdad rigorosa, los intereses del procesado y los de los aprehensores, que son igualmente legítimos y respetables:

Considerando, que satisfecha y depositada la multa, pero suspendida su distribucion hasta que se decida el recurso de casacion interpuesto, queda ejecutada la sentencia en cuanto al penado, lo cual basta para que se cumpla el fin con que se dictó la disposicion, del art. 100 del

Real Decreto de 20 de Junio de 1852;

Y considerando, por último, que el de 13 de Agosto del mismo año que dispone repartir inmediatamente entre los aprehensores el importe del comiso, no prescribe lo mismo en cuanto á la distribucion de las multas; S. M. de conformidad con lo informado por V. I. y la Asesoria general de este Ministerio, se ha dignado mandar: que tanto en este caso, como en todos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran, el denunciador y aprehensores no perciban el importe de las multas hechas efectivas á los procesados, hasta la resolucion del recurso de casacion que se haya interpuesto, á menos que no afiancen suficientemente su devolucion los partícipes en dichas multas. De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes:

Lo que traslado á V. I. para iguales fines:

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Logroño 16 de Marzo de 1860.—Manuel Somoza.

Don Miguel Fernandez Balmaseda, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito Forestal de Logroño.

HAGO SABER: Que el dia quince del mes próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de doscientas setenta y una hayas que en el monte comunero de las villas de Matute y Tovia, partido judicial de Nagera, llamado Canal de Rio Tovia y sitios titulados Peña-criste-salve, Quebrantada, Carrascosa, Abeceda, Matillas, Peñantios y Valdecampastros, han sido derribadas por los vientos. A estos árboles, cuyo número, dimensiones y valor son los siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
Hayas. 18	17	5	6	5	109	»
Idem. 100	33	9	16	»	1.600	»
Idem. 153	33	7	3	»	459	»
271	»	»	»	»	2.168	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de dos mil ciento sesenta y ocho reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Matute ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 13 de Marzo de 1860.—Miguel Fernandez Balmaseda.

Continúa la clasificación general de Montes.
(Véase el número anterior.)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Montes exceptuados de la desamortización,
perteneientes á los pueblos.

Partido judicial de Torrecilla de Cameros.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CABIDA aforada. Hectáreas	ESPECIES.	
				DOMINANTE.	SUBORDINADAS.
AJAMIL . . .	Ajamil . . .	Dehesa (La)	756	Roble	»
		Dehesilla (La)	19	Haya	Estepa.
		Matas y el ayornal (Las)	45	Haya	»
		Montecillo	12	Roble	»
		Penidos (Los)	52	Haya	»
		Soto (El)	19	Haya	»
		Tramodolo y Tejera	28	Haya	»
		Dehesa del Quiñon	257	Haya	Roble.
		Dehesa	93	Roble	»
		Cerradilla (La)	64	Encina	»
GALLINERO DE CAMEROS	Gallinero de Cameros	Mata oscura y Valle ma- licioso	257	Roble	Haya.
		Tabla del hayedo y Dehe- sa de las Fuentes	450	Haya	»
HORNILLOS	Hornillos Valdeosera	Dehesa (La)	225	Roble	Haya.
		Dehesa Susanes	155	Roble	»
		Toreña (La)	586	Roble	»
		Chaparral (El)	16	Encina	»
HORTIGOSA	Hortigosa	Dehesa boyal	1.583	Roble	Haya y Pino.
		Dehesa vieja	333	Haya	Roble y enebro
		Marrojerías	51	Haya	Roble y Pino.
		Vacarizas (Las)	19	Haya	Roble. y Pino
JALÓN LAGUNA DE CAMEROS	Jalon Laguna de Cameros	Herías (Las)	83	Roble	»
		Matas del Pajar (Las)	2.575	Roble	Haya.
		Monte mayor	1.645	Haya	»
		Dehesa y Carrascal	208	Encina	»
		Dehesa de las Matas (La)	102	Roble	Haya.
LUEZAS	Luezas	Hayedo y Dehesa (El)	83	Roble	»
		Dehesa de Astonal	386	Roble	»
		Dehesa de las Matas	564	Roble	»
		Llanas (Las)	964	Brezo	Roble.
LUMBRERAS	Lumbreras	Navas (Las)	128	Brezo	»
		Terrazas y Peña-oreja	321	Roble	»
MONTALBO DE CAMEROS	Montalvo de Cameros	Dehesa (La)	205	Roble	Encina.
MURO DE CAMEROS	Muro de Cameros	Monte (El)	932	Roble	Haya.
NESTARES	Nestares	Dehesa y Pago privativo	372	Roble	Haya.
		Moncalvillo	805	Roble	Haya.
		Ayditillos	22	Roble	Boj.
NIEVA DE CAMEROS	Nieva de Cameros	Dehesa del Monte	196	Roble	»
		Mogosa (La) y sus agre- gados	2.252	Roble	Haya.
		Solana (La)	96	Roble	»
		Tabla de hayedo ó Dehesa Cerro de Viñeda, la Seca y la Pazares	1.035	Haya	Roble
PINILLOS	Pinillos	4.507	Haya	Roble	
		Piqueras	257	Roble	Haya.
PRADILLO	Pradillo	Bocino	25	Roble	»
		Llanillas (Las)	257	Roble	»
		Peñas malas	257	Roble	»
RABANERA	Rabanera	Umbría	1.158	Haya	Roble
		Dehesa	128	Roble	»
RASILLO (EL)	Rasillo (El)	Agenzana (La)	45	Haya	»
		Herías de Monte mediano y Dehesas	55	Roble	»
		Marrojerías	32	Roble	»
SAN ROMÁN	San Roman Velilla	Pinar (El)	836	Pino	Brezo.
		Dehesa boyal	160	Roble	»
SANTA (LA)	Santa (La)	Dehesa Monte	32	Roble	»
		Dehesa boyal	128	Roble	»
SANTA MARÍA DE CAMEROS	Santa María de Cameros Soto	Dehesa boyal	579	Roble	»
		Dehesa (La)	1.029	Roble	»
SANTA MARÍA DE CAMEROS	Santa María de Cameros Soto	Dehesa (La)	109	Roble	»
		Hayedo (El)	195	Haya	»
SOTO	Treguajantes	Valdepeñas	900	Encina	»
		Cuestas (Las)	64	Roble	»
TERROBA	Terroba	Bayuela	109	Encina	»
		Dehesa (La)	96	Roble	»
TORRECILLA DE CAMEROS	Torrecilla de Cameros	Espinedo y Moncalvillo	462	Roble	Haya.
		Pradillo y Dehesa Espi- nedo	25	Roble	»

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CABIDA aforada. Hectáreas	ESPECIES.	
				DOMINANTE.	SUBORDINADAS.
TORRE DE CAMEROS	Torre de Cameros	Dehesa boyal	707	Roble	Haya.
TORREMUÑA	Torremuña	Dehesa boyal ó del Hoyo y Sierra	521	Roble	»
		Dehesa del Palancar	128	Roble	»
		Monte Real	5.795	Haya	»
TREVIANO	Trevijano	Ancianos (Los)	128	Encina	Roble.
		Dehesa (La)	193	Roble	»
		Dehesilla (La)	89	Roble	»
		Encinar (E)	513	Encina	Roble.
VILLANUEVA DE CAMEROS	Villanueva de Cameros	Montecillo (El)	257	Roble	»
		Monte hondo ó la Marta Sollano	569	Haya	»
VILLOSLADA	Villoslada	Dehesa del Antiguo	1.951	Roble	»
		Dehesa rebollar	2.317	Haya	»
		Malauza (La)	195	Roble	»
		Moniano	259	Haya	Pino.
		Monte Madres	771	Haya	Pino.
TOTAL	TOTAL	Sabucal (El)	2.252	Haya	Roble y Pino.
		Tembleda (La)	128	Pino	Enebro.
		Umbría Val de Blasco	193	Haya	Enebro.
		Umbría Val de Blasco	1.158	Roble	Haya.
TOTAL			46.448		

RESÚMEN DE LOS MONTES EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN.

PARTIDOS JUDICIALES.	Del Estado		De los Pueblos.		De corporaciones civiles		TOTAL.	
	N.º	Hectáreas.	N.º	Hectáreas.	Num.	Hectáreas.	N.º	Hectáreas.
Alfaro	»	»	1	10.299	»	»	1	10.299
Arnedo	1	72	58	25.664	»	»	59	25.733
Calahorra	»	»	3	3.506	»	»	3	3.506
Cervera del Rio Hal- hama	»	»	16	11.246	»	»	16	11.246
Haro	»	»	12	3.476	»	»	12	3.476
Logroño	»	»	25	15.665	»	»	25	15.665
Nágera	»	»	74	55.814	»	»	74	55.814
Sto. Domingo de la Calzada	»	»	50	20.364	»	»	50	20.364
Torrecilla de Cameros	»	»	82	46.448	»	»	82	46.448
Totales	9	172	301	172.479	»	»	302	172.551

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Girado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribución territorial y sus recargos para el presente año, se anuncia al público para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan enterarse en el termino de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Bol-tin oficial, y pasado el cual no se oirá reclamacion alguna. Vigenera 19 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Tomás Carasa.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa de Yécora, provincia de Alava por renuncia del que la obtenia; cuya dotacion anual, consiste en trescientos robos de trigo de buena calidad ó cinco mil quinientos reales, a elección del profesor agraciado, pagados bien sea el trigo, ó el dinero, por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, y libre de toda clase de contribucion, además podrá contar aproximadamente, con seiscientos reales que le producirá la rasura de los vecinos que lo hagan en sus casas, y el servicio que preste á los criados de servicio, aforados, militares y destacamento de la Guardia civil. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento para el dia trece de Abril próximo. Dado en Yécora á 12 de Marzo de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan Gonzalez de Briñaspre.

Parte no oficial.

En Santo Domingo de la Calzada, casa de D. Bonifacio Villar, recaudador de contribuciones de la misma Ciudad y otros pueblos de esta provincia; se hallan de venta á precios equitativos nappes de todas clases y fideos ó pastas para sopa de la acreditada fábrica de D. Domingo Ruiz de Logroño, así como papel rayado y libros de primera educacion para los niños. Dicho villar se encarga tambien de proporcionar toda clase de impresos para los Ayuntamientos.